



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0048

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las once horas del cinco de noviembre de dos mil veinte. –

El diecinueve de octubre de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0048, mediante la cual la peticionaria XXXX XXXXXXXX XXXX XXXX, requiere lo siguiente:

1. Presupuesto ISDEMU San Miguel 2020.
2. Planilla de Empleados por género.
3. Programas de salud dirigido a mujeres jóvenes de zonas rurales 2020.
4. Programas de alianzas estratégicas de salud dirigido a mujeres jóvenes de zonas rurales 2020.
5. Programas o políticas de atención especial a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
6. Planes de alianzas estratégicas con otras instituciones para atención especial a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

TRAMITACION

- I- Que tal como lo establecen los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RELAIP y supletoriamente los Arts. 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de prevención de las quince horas con veinte minutos del treinta de septiembre de dos mil veinte, se requirió a la persona solicitante para que dentro de los sucesivos **DIEZ DÍAS HÁBILES** a la notificación subsanara, el siguiente punto:
 - Remitir firma autógrafa o huella digital, en caso no sepa o no pueda firmar a fin de verificar la autenticidad de la solicitud; pudiendo hacerlo de forma escaneada al correo electrónico: oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv, a fin de tramitar su petición.
- II- En tal sentido, por medio de correo electrónico recibido a las veintitrés horas con veinticinco minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte, la persona solicitante remitió la firma solicitada.
- III- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, luego de subsanada la observación realizada y cumplidos los requisitos, se admitió la presente mediante auto de las quince horas del veintiocho de octubre de dos mil veinte.
- IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se trasladó requerimiento de información al Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, a la Rectoría Igualdad Sustantiva, a la Rectoría Vida Libre de Violencia, a la Unidad Financiera Institucional, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación, quienes trasladaron respuesta por tener acceso a lo solicitado.
- V- Que habiéndose recibido respuesta de los diferentes requerimientos de información y para una mayor comprensión de las mismas, se consolidarán estas en un solo documento adjunto.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Oriéntese a la persona solicitante para que acuda a la institución que tiene acceso a lo solicitado.
- c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información

